



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2024)

Auto No. **585**

RADICACIÓN:	76001-33-33-018-2024-00006-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALESSANDRO CRISPINO BARRAGÁN Y OTROS zaramayenriquezabogados@gmail.com
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co EMCALI EICE ESP notificaciones@emcalicom.co
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADORA 60 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI procuraduria60judicialcali@gmail.com ; vagredo@procuraduria.gov.co

1. Verificado el libelo gestor de la demanda junto con sus anexos, se tiene que **ALESSANDRO CRISPINO BARRAGÁN, ANA ISABELLA CRISPINO BARRAGÁN Y ANA CECILIA CRISPINO BARRAGÁN**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de reparación directa, dirigida contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI EICE ESP**.

2. El objeto de la demanda puesta en conocimiento del juez administrativo versa sobre el estudio de responsabilidad atribuida a la entidad demandada por las lesiones sufridas por el primero de los demandantes el 17 de octubre de 2021, al sufrir un accidente de tránsito en la avenida 5 oeste No. 23-09 de esta ciudad por causa de un obstáculo ubicado en la vía sin señalización.

3. Una vez analizada la demanda y sus anexos, al tenor de los artículos 138, 155 y 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011¹ -modificada por la Ley 2080 de 2021; y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que se encuentran cumplidos los requisitos para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente de esta providencia a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE- ESP**, conforme lo

establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente de esta providencia al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, conforme lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. REMITIR copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente de este auto a la señora Agente del Ministerio Público – Procuradora 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico¹.

SÉPTIMO. CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días², plazo que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos tal como se establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

OCTAVO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, aportarán todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

NOVENO. De conformidad con el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de necesitarse, más adelante, la Secretaría así lo informará a este Despacho para efectos de su fijación.

DÉCIMO. Reconocer personería para actuar a la abogada Ángela María Enríquez Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.661 y titular de la T.P. No. 170.149 expedida por el C.S.J. como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Artículo 197 del C.P.A.C.A

² Artículo 172 del C.P.A.C.A.